En su virtud, de acuerdo con la facultad reconocida al Go-En su virtud, de acuerdo con la lacultad reconocida al Gobierno por la Ley Arancelaria vigente en el apartado tres, c), del artículo sexto, y de lo previsto en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios previstós en la disposición preliminar sexta del Arancel de Aduanas, apartados C a F del artículo segundo, y en la nota asterisco creada por Real Decreto setecientos dos/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de mayo, se declaran aplicables, con efectividad a partir de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la importación en el territorio aduanero de la península e islas Baleares, de los aguardientes y licores producidos por la Empresa Cooperativa Canaria de Aguardientes y Licores «Cocal, S. A.», de Telde (Gran Canaria).

Cuando se trate de productos sometidos a la Reglamentación del Ron (Decreto mil doscientos veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio), se estará a lo dispuesto en el Real Decreto dos mil sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24441 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 6 de noviembre de 1980

| Divisas convertibles | Cambios | |
|--|--|---|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses | 75,549 63,672 16,881 184,868 146,187 43,341 242,322 38,854 8,263 35,914 17,518 12,637 15,075 19,949 548,370 145,650 | 75,749 63,917 16,944 185,660 146,877 43,581 243,748 39,057 8,294 36,095 17,605 12,691 15,145 20,055 552,227 146,601 |
| 100 yens japoneses ' | 35,769 | 35,949 |

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 3 de noviembre de 1980 por la que se re-funde y actualiza la normativa existente en mate-ria de Premios Nacionales de Música y Teatro. 24442

Ilmos. Sres.: Creada por Real Decreto 129/1980, de 18 de enero, la Dirección General de Música y Teatro, que recoge las competencias musicales y teatrales de las suprimidas Direcciones Generales de Música y Teatro y Espectáculos, parece oportuno refundir la normativa existente en materia de Premios Nacionales de Música y Teatro, que fueron creados por Ordenes ministeriales de 31 de octubre y de 1 de diciembre de 1978, respectivamente, con el fin de integrar estos galardones y regularlos en una sola norma, al tiempo que se aprovecha la experiencia habida en el tiémpo de su existencia, dando el debido tratamiento a las diversas actividades musicales y teatrales en el campo de la creación, dirección, interpretación, investigación y difusión artística y cultural.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, y cumplido el trámite previsto en el artículo 130.1

de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

· Artículo 1.º Los Premios Nacionales de Música y Teatro del Ministerio de Cultura revestirán las siguientes modalidades:

Dos premios anuales de un millón de pesetas cada uno. en los campos de la composición musical y la creación teatral, respectivamente.

b) Dos premios anuales de un millón de pesetas cada uno, en cualquiera de los restantes campos de la actividad musical y teatral, respectivamente.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Música y Teatro se concederán, sin concurrso previo, a personas físicas o jurídicas de nacionalidad española que se hayan distinguido notoria-

de nacionalidad española que se hayan distinguido notoriamente por una continuada y meritoria labor en pro de la música y del teatro.

Art. 3.º Los premios serán otorgados por el Ministro de Cultura, previo asesoramiento de una Comisión competente en la materia, nombrada por aquél a propuesta del Director general de Música y Teatro, que será su Presidente, actuando como Secretario el Subdirector general de Fomento y Actividades de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 4.º La concesión de los Premios Nacionales de Música y Teatro correspondientes a cada año tendrá lugar en el primer trimestre del año siguiente, anunciándose públicamente el fallo y la composición de la Comisión asesora.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 por la que se creaba y regulaba el Premio Nacional de Música y la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 por la que se creaba y regulaba el Premio Nacional de Teatro, modificada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1979.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

ADMINISTRACION LOCAL

24443

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, del Áyuntamiento de Rubiana de Valdeorras (Orense), por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas rústicas que se citan, afectadas por la obra de camino de acceso a Quereño.

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de los corrientes, acordó proceder a la expropiación, por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el artículo único del Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, de las fincas rústicas que se relacionan, sitas todas en término del pueblo de Quereño, de este municipio, afectadas por la obra de camino de acceso a Quereño, incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, de cuya contratación y ejecución está debidamente autorizado este Ayuntemiento, y fijar como fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación el día 11 de diciembre próximo, a las once horas y sucesivas, en las fincas afectadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 52, 2.º, de la expresada Ley expropiatoria, con la advertencia de que hasta el levantamiento de dichas actas se podrán formular por escrito cuantas observaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar errores. Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de los corrientes, acordó

solos efectos de subsanar errores.

Relación que se cita, con expresión del número de finca, superficie a expropiar en metros cuadrados, cultivo, propietario, residencia y vecindad

1. 133. Regadío. Viuda de Sergio Carcoba Ares. Quereño, término municipal de Rubiana.
 2. 102. Regadío. Juan Antonio Oviedo Martínez. Quereño, término municipal de Rubiana.
 3. 472. Regadío. Herederos de Felipe López Gómez (1).

Rubiana, 27 de octubre de 1980.-El Alcalde.-15.792-E.

⁽¹⁾ Herederos de Felipe López Gómez:

Felipe Luis López López, residente en Carballiño, apartado de co-

reos 13.

Luis López López, residencia desconocida.

Eva María del Carmen López López, residencia en La Coruña, prolongación Curros Enríquez, 43, 9.º izquierda.

Fernando López López, residencia desconocida.

Delia López López, residencia en Sama de Langreo, «Inmobiliaria Felgoroso».